

# Cámara Nacional de Comercio de Chile

**“Acuerdos para evitar la doble  
tributación: Una oportunidad al  
comercio exterior de Chile”**

# Chile ha usado los diversos sistemas para abordar barreras tributarias...

*Medida Bilateral (Argentina)*

*Sistema de Crédito*

*Convenios Para Evitar la Doble Tributación Internacional*

# ***Convenios de Doble Tributación***

1997, Chile impulsa con mayor vigor esta estrategia para evitar la Doble Tributación Internacional.

Se crean Departamentos especializadas en el SII para abordar las materias de Tributación Internacional y se adopta un Marco Tipo de Convenio (OECD y Naciones Unidas).

# Convenios

## CONVENIOS VIGENTES (20)

Argentina  
Brasil  
Canadá  
Corea del Sur  
Croacia  
Dinamarca  
Ecuador  
España  
Francia  
Irlanda  
Malasia  
México  
Noruega  
Nueva Zelandia  
Paraguay  
Perú  
Polonia  
Portugal  
Reino Unido  
Suecia

## CONVENIOS SUSCRITOS Y EN EL CONGRESO PARA SU APROBACIÓN

(4)

Bélgica  
Colombia  
Tailandia  
Suiza

## CONVENIO APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL EN ESPERA DE APROBACION DEL OTRO PAÍS

Rusia



# ***Convenios de Doble Tributación***

## ***Objetivos:***

- ✓ Reducir la carga tributaria y armonizar sistemas tributarios
- ✓ Liberalizar o al menos reducir impuestos a las transacciones que involucran tecnología (asesorías técnicas, diseños, patentes)
- ✓ Liberalizar o al menos reducir impuestos al intercambio de bienes y servicios, además del movimiento de personas y capital
- ✓ Garantizar la no discriminación y generar un marco para resolver controversias internacionales en materia tributaria
- ✓ Prevenir la evasión fiscal (Intercambio de información)

# Marco legal – ley nacional

## Artículo 3 Ley de la Renta – Principio de renta mundial

Toda persona domiciliada o residente en Chile:

Pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entradas esté situada dentro del país o fuera de él

Las personas no residentes en Chile:

Estarán sujetas a impuesto sobre sus rentas cuya fuente esté dentro del país.

# Marco legal - Convenios

## PERSONAS COMPRENDIDAS

### Artículo 1

Se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

## IMPUESTOS COMPRENDIDOS

### Artículo 2

Se aplica a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigibles por cada uno de los Estados Contratantes, cualquiera que sea el sistema de exacción.

# Marco legal - Convenios

## Artículo 4 (Residente)

Toda la persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en el mismo por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección, lugar de constitución o cualquier otro criterio

...

# **Convenios de Doble Tributación**

***Tratamientos tributarios de convenios vigentes y suscritos en relación a:***

- Dividendos o distribución de utilidades
- Intereses
- Regalías, Marcas, Patentes (Royalties)
- Servicios o Asesoría Técnicas
- Ganancias de Capital



# Sistema Integrado Chileno

## *Dividendo percibido por un no residente en Chile*

Utilidad neta en Chile		1.000
Impuesto de primera categoría (17%)		<u>(170)</u>
Dividendo		830
Base del impuesto adicional (830 + 170)	1.000	
Impuesto adicional (35%)	(350)	
Impuesto de primera categoría	<u>170</u>	
<b>Impuesto a pagar por la distribución</b>		<b><u>180</u></b>
<b>A recibir por el no residente</b>		<b>650</b>

# Convenios de Doble Tributación

**Dividendos:** Tasas de Retención en la Fuente de la Renta  
(Chile: Debido al sistema integrado, el límite no afecta a los Impuestos de 1ra. Categoría ni Adicional)

Convenio	CAN	MEX	BRA	PERU	NOR	DIN	ESP
Sin C.	25%	0%	0%	30%	25%	25%	25%
Con C.	Rel. 5%	Rel. 5%	Rel. 10%	Rel. 10%	Rel. 5%	Rel. 5%	Rel. 5%
	<u>No</u> Rel. 15%	<u>No</u> Rel. 10%	<u>No</u> Rel. 15%	<u>No</u> Rel. 15%	<u>No</u> Rel. 15%	<u>No</u> Rel. 15%	<u>No</u> Rel. 10%

# Convenios de Doble Tributación

**Intereses:** Tasas de Retención en la Fuente de la Renta  
(Chile: Sin Convenio, en General 35%, respecto de Bancos 4%)

Convenio	CAN	MEX	BRA	PERU	NOR	DIN	ESP
Sin C.	25%	4,9 a 35%	15%	30%	0%	0%	25%
Con C.	15%	15%	15%	15%	15%	15%	Finan- ciero 5%
							General 15%

# Marco legal - Convenios

## Artículo 11 (Intereses)

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichas intereses pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese estado, pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

# Intereses

## Sin Convenio

Deudor Chileno

Pagando a :

Banco – 4 %

Seguros – 35%

Empresa España S.A.

- 35%

## Con Convenio

Deudor Chileno

pagando a :

Banco – 4%

Seguros – 5%

Empresa España S.A.

15%

# Convenios de Doble Tributación

**Regalías (Royalties):** Tasas de Retención en la Fuente de la Renta (Chile: Sin Convenio 30%)

Convenio	CAN	MEX	BRA	PERU	NOR	DIN	ESP
Sin C.	25%	5 a 35%	15%	30%	0%	30%	25%
Con C.	15%	15%	15%	15%	Leasing 5%	Leasing 5%	Leasing 5%
					General 15%	General 15%	General 10%

# Convenios de Doble Tributación

**Servicios:** Tasas de Retención en la Fuente de la Renta Chile: Sin Convenio 35%, asesorías técnicas y similares 15%.  
Con Convenio: Impuesto sin límite en Chile/País contraparte cuando existe un establecimiento permanente o permanencia mayor a 183 días. Demás casos como en el cuadro.

CAN	MEX	BRA	PERU	NOR	DIN	ESP
0%	0%	Sin Limite	10%	0%	0%	0%

# *Convenios de Doble Tributación*

## Ganancias de Capital – venta de acciones

Límite general de 16% (España) en la Fuente

Excepción, tributa sin límite en la fuente:

(a) proviene en más de 50% de su valor de Bienes Inmuebles situados en Estado Fuente;

(b) el perceptor de la ganancia ha poseído, en cualquier momento, dentro de los doce meses antes de la enajenación 20% o más del capital

# Intercambio de información Art 25

Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán las informaciones necesarias para aplicar lo dispuesto en el presente Convenio o en el Derecho interno de los estados Contratantes relativo a los impuestos comprendidos en el Convenio.

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCION

[www.sii.cl](http://www.sii.cl)

LEGISLACIÓN, NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA

Leyes y proyectos de ley, Convenios Internacionales